



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00416-00.

DEMANDANTE: OLIVETH DEL CARMEN CORTÉS MACHADO, C.C. 49.770.906.

CAUSANTE: JULIA CARLINA PÉREZ MACHADO, C.C. 40.792.044.

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA – MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JULIA CARLINA PÉREZ MACHADO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 40.792.044, y quien falleció el día 19 de abril de 2010, teniendo como último lugar de su domicilio la Ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a OLIVETH DEL CARMEN CORTÉS MACHADO, en calidad de hija legítima de la *de cujus*, de acuerdo con la documentación aportada. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR por Secretaría a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, informándoles sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se encuentra en cabeza de la causante JULIA CARLINA PÉREZ MACHADO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 40.792.044, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-97261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiarse al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en consecuencia, y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113556ef23704383fa58af48de2600cfb4c82df7ec86f9c815e3683dc9d2fc2a**

Documento generado en 21/09/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>